



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 29 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "FERNANDEZ LIVIO TOMAS Y OTROS S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. BALANCES DE EJERCICIO 2010/2014 -(I.N.S.S.E.P) EXPTE N° 3550/18, y

CONSIDERANDO:


Que a fs. 21/22 obra Resolución que dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A, en el ámbito del Insssep por supuestas irregularidades en los Balances de ejercicio 2010/2014, se agrega Copia de Resolución N° 2195/17 de fecha 19/12/17 dictada en los autos caratulados "Petrovich Rosa Myriam-Secretaria general A.T.E.Ch y otros s/Denuncia Ley 3468 Supuestas Irregularidades en Balances de Ejercicios 2010/2014 (INSSSEP)", y cinco impresiones de publicaciones digitales enunciadas en la denuncia, se agrega por cuerda el Expte N° 3376/17 caratulado "Fernandez Livio Tomás y otros s/Presentación Ref. violación a la Ley de Acceso a la Información Pública N° 1774-B (INSSSEP). Se dispone solicitar Informes.-

A fs. 23/46 la Sra. Rosa M. Petrovich Secretaria General de Atech formula nueva denuncia administrativa contra el INSSSEP sobre los Balances 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por probables irregularidades, omisiones y falsedades en los Balances Generales del Organismo, ante posible incumplimiento de las normas legales vigentes y de Resolución N° 2195/17 de esta Fiscalía.

A fs. 49 se agrega Oficio N° 607 diligenciado al Insssep por medio del cual se solicitaba Informe las medidas implementadas en pos del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los Puntos II y III de Resolución N° 2195/17 de esta Fiscalía.

A fs. 50 se agrega Oficio N° 608 diligenciado al Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante el cual se solicita Informe, si en el ejercicio de sus atribuciones y potestades establecidas por ley, los estados contables del Insssep correspondiente a los ejercicios N° 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 presentaron alguna irregularidad y/o dificultad durante su tramitación, si fueron objeto de observaciones, informes, dictamen o recomendaciones respecto de su preparación, asimismo informe si ante dicha dependencia se sustancia alguna actuación por supuesta falsedad en los Balances correspondientes a los estados contables cuestionados y si considera conveniente las recomendaciones formuladas por la Fiscalía en Resolución N° 2195/17

A fs. 51 se agrega Oficio N° 606 diligenciado al Presidente



del Concejo de Ciencias Económicas, por medio del cual se solicita opinión sobre la preparación de la Información Contable, presupuestaria y principales criterios de exposición y medición que deberían ser considerados en los estados contables del Insssep en función de Ley N° 800.

A fs. 52 se agrega escrito del Sr. Livio Tomás Fernandez, Remigio Morales y Carlos Omar Ibarra, integrantes de la Asociación Civil de Hecho Policías Retirados Autoconvocados del Chaco, con patrocinio del Dr. Rolando Nuñez, por medio del cual solicitan extracción de fotocopias de las actuaciones.-

Que a fs. 53 se agrega contestación de Oficio N° 607 por parte Asesoría Legal del Insssep, mediante el cual se informa y acredita contestaciones efectuadas por el Instituto al requirente Livio Fernandez, adjunta copia de contestación -fs. 54/59-.

Que a fs. 60 se agrega contestación de Oficio N° 606 por parte del Presidente del Concejo Profesional de Ciencias Económicas Cr. Juan Manuel Urdapilleta, e Informa que dicho Concejo no tiene jurisdicción sobre los entes que emiten estados contables, que las normas contables aprobadas por el Concejo son de aplicación obligatoria para los profesiones matriculados, y es de aplicación optativa para los entes que emiten estados contables, respetando las normas legales que le rijen. Sólo sería de aplicación obligatoria para dichos entes si las adoptara con carácter obligatorio el organismo de control que tenga jurisdicción sobre ellos, o el propio organismo si tuviera facultades para ello.

A fs. 61 vta. obran constancias de vista y extracción de fotocopias del Sr. Livio Fernandez y el Dr. Aldo Esteban Sanchez. A fs. 62 se agrega ampliación de denuncia formulada por los denunciantes, en atención a que del cotejo de las normas legales y contables vigentes, surgiría que los estados Contables del INSSSEP correspondientes a los ejercicios 2015, obrante en Carpeta de Pruebas Expte N° 3376/17, agregado por cuerda, contendrían irregularidades significativas. Formula nuevos hechos del análisis del Balance General del INSSSEP correspondiente al ejercicio 2015, describiendo las siguientes irregularidades: 1- No tiene Dictamen de Sindicatura -según art. 18 apartado b) inc. 4 Ley N° 800-H, 2- No contiene Informe de Auditoría de Contador Público independiente, certificado por CPCE, 3- Incumplimiento de Resolución N° 2195/17 de FIA, 4- Incumplimiento de publicación de Balance General 2015, formulan inconsistencias en los asientos contables y solicitan intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública.

A fs. 67 se agrega Oficio N° 510 diligenciado al Tribunal de Cuentas de la Provincia. A fs. 68 se ordena constitución de la Fiscalía en el

Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de recavar informes oportunamente requeridos por Oficios N° 608 y 510.


A fs. 69/71 se agrega Oficio N° 1519/19 del Tribunal de Cuentas de la Provincia librado en los autos caratulados "Nuñez Alcidez Rolando (y otros) solicita intervención por presuntas irregularidades en memoria y balance general del Insssep -Ejercicios 2010/2014" Expte N° 401130818-29745-E, mediante el cual contesta de Oficio N° 510/19 y remite fotocopia certificada del Informe de Fiscalía N° 27/19 suscripta por la Cra. María Alejandra Ovejero Fiscal Subrogante Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 72/77 se agrega AS N° 63259/19 del Insssep suscripta por el Director Técnico y Control de Gestión Dr. Héctor Daniel Zalazar por medio del cual remiten fotocopia autenticada de Resolución de Directorio N° 6516 de fecha 6 de diciembre de 2019.

Que a fs. 78/82 se agrega AS N° 64704/19 del Insssep remitida por la Dirección Técnica y Control de Gestión Dr. Héctor Daniel Zalazar, mediante el cual remite Informe de Presidencia, sobre la situación de las cuentas vinculadas a seguros y subsidios laboral. A fs. 83 se deja sin efecto la constitución ordenada a fs. 68 por haberse recepcionado contestación de Oficio N° 510/19 por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De las constancias reseñadas se desprende que, los presentes autos se han iniciado por supuestas irregularidades en los Balances de los ejercicios 2010/2014 del Insssep, que en atención a lo planteado se ha pedido al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su carácter de Organo Constitucional de Contralor Externo de la Provincia -Art. 178 Constitución Provincial- y en el marco de las facultades y atribuciones otorgadas por Ley N° 831-A Informe lo siguiente: 1- Si los Estados Contables del Insssep correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 presentaron irregularidad y/o dificultad durante su tramitación, como asimismo Informe si fueron objeto de Observaciones, Informes, dictámenes o recomendaciones respecto a su preparación y presentación; 2- Informe si ante su dependencia se sustancia alguna actuación por supuesta falsedad en los Balances correspondiente a los estados contables consultados; 3- Si considera conveniente las recomendaciones formuladas por esta Fiscalía al Insssep mediante Resolución N° 2195/17 notificada a dicho Tribunal mediante Oficio N° 827/17.

En este sentido la Fiscal del Tribunal de Cuentas contesta - fs. 70-, en relación al punto 1 que: *"de los antecedentes obrantes en los expedientes tramitados en esta Fiscalía referidos a la rendición de cuentas del Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamos correspondientes a los*



ejercicios 2010 a 2014, no surgen observaciones, advertencias y/o recomendaciones sobre posibles irregularidades en la confección y/o tramitación de los estados contables del In.S.S.Se.P.,..., se observan demoras en la aprobación de los balances...". En contestación del Punto 2: "...Informa que, de los antecedentes obrantes en este expediente, surge que el mismo se inicia con la presentación efectuada por los Sres. Livio Tomás Fernández, remigio Morales y Carlos Tomás Ibarra, integrantes de la Asociación Civil de Hecho Policías Retirados Autoconvocados del Chaco, solicitan intervención de este Tribunal por probables irregularidades, omisiones y falsedades en la Memoria y Balances general del INSSSEP, correspondiente a los ejercicios 2010/2014. ...por Disposición N° 93/19 Control y Juicio de Cuentas de Sala I (S.P.P) de fecha 3 de mayo de 2019 se dispuso aprobar el plan de Auditoría a realizar sobre la Memoria y Estados Contables del balance presentado por el InSSSep Ejercicio 2016, el cual se encuentra en ejecución".

En contestación del Punto 3: dicha Fiscalia alega "no tener conocimiento de antecedentes respecto de pronunciamientos de este Tribunal en relación a la cuestión recomendada", expresa en relación al Punto II de la Resolución N° 2195/17 que "la ley de creación del Instituto de Seguridad Social Ley N° 800-H no establece expresamente que los estados contables deban ser elaborados con informe de contador externo. Que dichas exigencias tampoco surgen de la Resolución T.C N° 30/14, actual reglamentación vigente en materia de rendiciones de cuentas para el Subsector 3.". Expresa que se debiera tener en cuenta la respuesta otorgada por el Departamento Técnico del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco de fecha 9/11/2016 quien aclaró que, "el Concejo Profesional no tiene jurisdicción sobre los entes que emiten estados contables, dado que las mismas son de aplicación obligatoria para los profesionales matriculados en el mismo, y por lo tanto, tampoco tiene potestades para obligar a un Organismo autárquico provincial a someterse a auditoría externa; que la obligatoriedad o no dependerá de las normas que rijan al respecto, y solo serían de aplicación obligatoria para dichos entes si las adoptara con carácter de aplicación obligatoria el organismo de control que tuviera jurisdicción sobre ellos".

Concluye que en opinión de la Fiscalia, compartir la recomendación de la F.I.A, "no encuentra sustento legal en la normativa vigente en materia de rendición de cuentas aplicables al Subsector 3 y que ni siquiera es exigida como parte de la documentación que integra la misma al momento de emitir una opinión conforme lo establecido en Art. 42 de la ley 831-A para la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas anuales."

Asimismo, el Insssep por medio de Resolución de

Directorio N° 6516 de fecha 6 de diciembre de 2019 -fs. 74/76- solicita a los órganos de Control del Sector Público interno y de la Contabilidad Gubernamental-Contaduría General de la Provincia y al Control Externo y Posterior - Tribunal de Cuentas, para que en conjunto con el Equipo Técnico de la Institución conformen una Comisión Evaluadora, a fin de analizar los alcances, necesidades y posteriormente elaboren un informe final que plasme el marco conceptual contable específico para el Insssep.

En esta instancia, se ha acreditado en autos las siguientes situaciones, intervención del Tribunal de Cuentas en su carácter de Órgano de Contralor Externo del Sector Público Estatal, órgano con facultades legales exclusivas y excluyentes para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación de conformidad a lo establecido en -Art. 5 Ley N° 831-A -; asimismo, la Resolución N° 2195/17 de esta Fiscalía en su Punto II se recomienda al Insssep que arbitren los mecanismos necesarios para elaborar los balances contables siguiendo las normas contables profesionales aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, dicho Consejo ha manifestado que el Insssep no es un Ente que se encuentre bajo su jurisdicción a los fines legales y contables, sin perjuicio de ello el Directorio del Insssep ha adoptado la recomendación efectuada por esta Fiscalía, al dictar la Resolución N° 6516/19, mediante la cual solicita la conformación de una Comisión Evaluadora integrada por Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, a los fines de producir un Informe final que determine el marco conceptual contable para el Insssep.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 616-A *"La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."*, es por ello que corresponde concluir las presentes actuaciones y hacer saber al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención y avocamiento si así lo considera, en su carácter de Órgano de Contralor Externo en razón de la competencia exclusiva y excluyente de conformidad a las normas legales reseñadas ut supra y en razón de que tramita ante dicho Tribunal los autos caratulados "Nuñez Alcides y Rolando (y otros) solicita intervención por presuntas irregularidades en memoria y balance general del Insssep-Ejercicios 2010/2014", Expte N° 401130818-29745-E.-, por investigarse los mismos hechos aquí analizados.-

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 616-A en el ámbito del Insssep, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia de la presente, en virtud de su competencia exclusiva y excluyente - Art. 178 de la Constitución Provincial y los Arts. 5 y 6 de Ley N° 831-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

III.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas, oportunamente archivar las presentes actuaciones.

RESOLUCION N° 2541/21

